

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Trece (13) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00005-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: LINDA JOHANA OSPINA TUBERQUIA Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ (ANT.)

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Los señores **LINDA JOHANA OSPINA TUBERQUIA**, y **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ CASTILLO** y **DORA LINDA TUBERQUIA**, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores **KAREN DAYANA MARTÍNEZ TUBERQUIA**, **DANNA GISELLE MARTÍNEZ TUBERQUIA** y **HAROLD SMITH MARTÍNEZ TUBERQUIA**, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ (ANTIOQUIA)**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ (ANTIOQUIA)**, llamó en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra, dicha aseguradora esté obligada a reembolsarle a la entidad aquellas sumas que deba pagar a los demandantes (**Folios 304 y 305**).

CONSIDERACIONES

1. El artículo **225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los **artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil**. Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...”.

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de la **E. S. E. HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ (ANTIOQUIA)** se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento de los perjuicios del pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESOLVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de la E. S. E. HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ (ANTIOQUIA) en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

CUARTO: Notifíquese a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso**, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Así mismo, se requiere al apoderado de la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, la suma de \$13.000 en la cuenta No. 41331000209-1 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se procederá a elaborar la correspondiente citación para la notificación.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

MFV